Constancia secretarial: Proceso Radicado 17001400300420210070100. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud de terminación allegada el día 24 de enero de 2022 por la representante legal de COOPROCAL con la coadyuvancia del mandatario judicial de la cooperativa.

Se informa que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes de otros despachos judiciales, como tampoco hay sumas de dineros retenidas para el presente proceso.

Manizales, 03 de febrero de 2022

Sírvase proveer

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado el día 24 de enero de la presente anualidad, la representante legal de COOPROCAL con la coadyuvancia del mandatario judicial de la cooperativa, solicitaron la terminación del proceso ejecutivo que se adelanta en contra de MARIA NIDIA ARIAS VERGARA Y PARMENIDES DE JESÚS NOREÑA MORALES, por pago total de la obligación, inclusive las costas, en consideración que la codemandada ARIAS VERGARA, canceló la obligación en las oficinas de la cooperativa. Así mismo, solicitan el levantamiento de las medidas de embargo y la entrega de dineros a la parte demandada que corresponda.

Para resolver, considera el despacho que solicitud reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, y a la misma habrá de accederse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia formulado a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS "COOPROCAL" frente a MARÍA NIDIA ARIAS VERGARA identificada con C.C. Nro. 29.464.066 PARMENIDES DE JESÚS NOREÑA MORALES identificado con C.C. Nro. 15.956.781, por pago total de la obligación la cual incluye el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo que obra sobre los depósitos en cuenta corriente, ahorros, CDT, cualquier título financiero propiedad

de los demandados, y que posean en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANDO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrese oficio circular y comuníquese a las entidades bancarias la cancelación del embargo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que obra sobre el inmueble identificado con **MI 118-5966** propiedad de MARÍA NIDIA ARIAS VERGARA, inscrito en la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SALAMINA – CALDAS. Líbrese oficio y comuníquese la cancelación de la medida.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo sobre el establecimiento de comercio denominado BAR LOS GUAROS propiedad de PARMENIDES DE JESÚS NOREÑA MORALES, MATRÍCULA 174925, inscrito en la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES – CALDAS. Líbrese oficio y comuníquese la cancelación de la medida.

QUINTO: ORDENAR la devolución de dineros al demandado que corresponda, en caso de llegar a realizarse consignaciones por parte de las entidades bancarias.

SEXTO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Esta providencia se notifica por estado No. 021 del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8324cde65712ed4c692dbef1ca643b59e8a67146c8cda534d7becafa523e35**
Documento generado en 07/02/2022 06:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica